

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—**Suscripcion para fuera:** Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 36 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, los gastos del personal y material de las bibliotecas públicas del reino, se satisfarán todos por el presupuesto general, ingresando en el Tesoro las cantidades con que para este objeto deben contribuir las provincias. Para llevar á debido cumplimiento este mandato, se necesita tenerlo presente á la redaccion y aprobacion de los presupuestos provinciales, á fin de que sus consignaciones no bajen nunca de las que como ingreso se han calculado para el presupuesto general del Estado, que habrá de regir en el año próximo venidero. Mas como no ha habido uniformidad, ni aun método en el servicio económico de las bibliotecas, encomendado hasta ahora al interés y celo particular de cada provincia, no es posible dictar una disposicion que á todas las comprenda; ni seria fácil ejecutar el mencionado decreto, sin plantear previamente algunas reformas parciales que allanen el camino á la general, que en el año próximo podrá quedar resuelta y consumada.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª No se disminuirá en ninguna provincia la consignación hecha en los últimos presupuestos aprobados para los gastos de personal y material de las bibliotecas.
- 2.ª Las provincias que tengan biblioteca pública, sostenida hasta ahora exclusivamente con fondos generales del Estado, pero que goce carácter de provincial, ya por su fundacion, ya por haber recogido los libros de corporaciones suprimidas, bien por declaracion oficial terminante, bien por cualquier otro concepto legal, deberán consignar para

esta atencion en los próximos presupuestos alguna cantidad, que no bajará, si fuese posible, de 4,000 rs., y que será siempre proporcionada á los recursos de la misma provincia, y al estado y riqueza literaria de la biblioteca.

3.ª Aquellas otras provincias que tienen ó deben tener biblioteca formada con los libros de los extinguidos conventos ó con las obras que van adquiriéndose en los Institutos de segunda enseñanza, y que sin embargo no contribuyen con ningun recurso para este servicio, consignarán alguna cantidad, no inferior á la de 1,000 rs, con destino á tan importante ramo de la administracion.

4.ª Las que en los presupuestos anteriores han señalado una corta suma para su biblioteca, no inferior á 1.000 reales ánuos, pero que no ha excedido de 2.000, procurarán aumentar, aunque sea en pequeña cantidad la consignacion, sobre todo si lo reclama así el estado, en algunas no satisfactorio, del establecimiento.

5.ª Para la mayor claridad, las consignaciones destinadas á este objeto formarán artículos diferentes, pero de un mismo capítulo, en los presupuestos provinciales, siempre que la provincia sostenga sus bibliotecas, aunque hubiese dos en una misma, la una en Instituto y la otra en edificio aparte; pues si bien deben distinguirse por artículos los gastos que cada cual ocasiona, ambas han de figurar en el presupuesto provincial, que es el que las sostiene.

6.ª Se tendrán presentes estas reglas, y se aplicarán, segun lo especial de cada caso, al formar los presupuestos provinciales de 1860, que serán examinados y aprobados con sujecion á ellas.

Y 7.ª Si en su ejecucion ocurriese alguna dificultad ó duda grave, será consultada inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander. (Gaceta núm. 231.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 293.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guber-

nacion con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Deseando la Reina (q. D. g.) evitar que se repitan los abusos que han solidado cometerse en algunos pueblos al solicitar de los Gobernadores de las provincias pasaportes para el extranjero, se ha servido mandar: 1.º Que cuando las personas que deseen obtener dicho documento no sean conocidas por su posicion ú otras circunstancias, les exija V. S. una certificacion del Inspector ó Comisario de vigilancia, ó del Alcalde en su caso, en que, bajo la responsabilidad del funcionario que la libre, se acredite que no hay motivos para creer que el interesado trata de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones contraidas, ni de sustraerse á los procedimientos de alguna autoridad, ni de pasar á otro país con fines reprobados. 2.º Que si el que intenta dirigirse al extranjero está en el caso previsto por el artículo 127 de la ley vigente de reemplazos, ó en el artículo 57 de la Instruccion de 25 de Junio de 1856 para la ejecucion de la ley de Milicias provinciales, por hallarse en la edad de 17 años cumplidos á 25 se exprese en el pasaporte, si procediere su concesion, que ha consignado en depósito 6,000 reales ó la cantidad que en adelante se fijare para redimir la suerte de soldado ú otorgado escritura de fianza suficiente para cubrir la plaza de soldado que pueda corresponderle en el ejército ó en la reserva, ó bien que ha acreditado estar libre de responsabilidad para el servicio de las armas. 3.º Que los mozos comprendidos en la mencionada edad no puedan incluirse en pasaportes colectivos, aun cuando hayan de viajar con sus padres ó tutores, sino que los han de obtener personales, ó exclusivamente para ellos. 4.º Por último que V. S. procure que se entreguen los pasaportes personalmente en ese Gobierno de provincia á los interesados, asegurándose la identidad de los mismos; y que cuando esto no pueda realizarse sin graves molestias ó perjuicios para aquellos disponga V. S. se envíen por el correo á los Alcaldes previo el pago de la retribucion señalada, cuando no deban expedirse gratis para que aquellas autoridades hagan la entrega bajo su responsabilidad, dando aviso del dia en que se hubiese verificado.—De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y demas interesados. Santan-

der 25 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 294.

En cumplimiento de lo prevenido por la disposicion 6.ª de la Real orden de 29 de Noviembre último, se han remitido á todos los Ayuntamientos los libramientos expedidos á favor de cada uno de los maestros de primera enseñanza, y á cargo de los respectivos depositarios de fondos municipales por la dotacion correspondiente á los dos primeros trimestres del año corriente. No obstante esto y las terminantes prevenciones que sobre el puntual pago de los sueldos de los maestros de primera enseñanza se hacen en la citada Real orden de 29 de Noviembre y otras varias, muchos Alcaldes aun no han devuelto á este Gobierno de provincia los expresados libramientos con el recibo de los interesados.

No pudiendo pues tolerarse que carezcan de su justo haber los que se consagran á la importantísima tarea de dar la enseñanza á los niños para formar su razon y cultivar su entendimiento, he resuelto prevenir á los Alcaldes morosos, que en el término de quince dias satisfagan la dotacion á los maestros y remitan á este Gobierno los libramientos que obran en su poder, en la inteligencia que de no hacerlo así, se pondrán en práctica las medidas á que se refiere la disposicion 7.ª de la Real orden de 29 de Noviembre sin que les sirva de pretexto ni excusa el que muchas escuelas estén sostenidas con fondos de obras pias, pues este caso está ya previsto por la disposicion 10 de la Real orden citada, que se copia al pie de esta circular. Santander 25 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

Disposicion que se cita.

10. No se admitirá como excusa ni ocasion de retraso en el pago mensual del personal de escuelas el no haberse hecho efectivos en alguna época por el Depositario de fondos municipales los productos de fundaciones ú obras pias, ó cualesquiera subvenciones de los fondos provinciales ó generales con destino á la primera enseñanza; por que el pago ha de hacerse con puntualidad por el caudal del pueblo, salvo á reintegrarse de los ingresos con que contare especialmente afectos á aquel ramo.

ESTADISTICA.

Siendo urgente que el Gobierno de S. M. reuna para la mejor administracion todos los datos estadisticos que dicen relacion tanto con las cosechas de toda clase de cereales del año corriente y su valor, como de la riqueza pecuaria y medios de transporte maritimos, terrestres y fluviales, por el correo de hoy se dirigen á los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos los interrogatorios necesarios para que sin admitir excusa de ninguna clase los remitan evacuados á este Gobierno de provincia en la forma siguiente:

Para el 15 de Setiembre los de la riqueza pecuaria y medios de transporte.

Para el 30 del mismo los de la cosecha de cereales y demas frutos.

Para el 20 de Noviembre el que hace relacion á los vinos.

Los precios serán los del pueblo mismo de la produccion y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido más altas y más bajas despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año para los caldos.

Vista la morosidad de algunos Ayuntamientos en la remision de los documentos estadisticos hasta la fecha pedidos, debo advertir que si terminados los plazos marcados para la devolucion de los interrogatorios no se hubiesen recibido en este Gobierno de provincia, usando de las facultades que me están concedidas supliré su morosidad por los medios que crea convenientes sin dejar á los causantes sin el conveniente correctivo. Santander 26 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.—Sres. Alcaldes constitucionales Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

D. Agustin de Vada y Canales, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Gonzalo Cuesta Diez y D. Policarpo Velasco Sotorrio, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel del Ribero Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puente-Viesgo, para trasladarse á la Habana.

D. Patricio de Gutierrez Obregon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia

constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

D. Cayetano Zorrilla Trueba, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sautoña, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Fernandez y Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Habana.

D. Agapito de Rebuella Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Gesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 26 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial.

D. José Maria Perez Cosío, Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de este Distrito Municipal.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion de tipos evaluatorios con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en orden de 11 de Mayo último, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, y en su caso y lugar al repartimiento del cupo que debe pagarse por la contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, del cultivo y la ganaderia en el año próximo de 1860, cumpliéndose á este fin las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y en los del capítulo 2.º de la Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, invito á todo contribuyente á la presentacion de sus relaciones, con arreglo á lo que previenen los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los propietarios y en su defecto sus administradores ó apoderados presentarán en la oficina de Estadística sita en la Administracion principal de Hacienda pública, por du-

plicado, relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean ó administren en el término de esta ciudad y los cuatro lugares de Peña-Castillo, San Roman, Monte y Cueto.

Art. 2.º En estas relaciones se expresará el sitio, barrio, mies ó calle en que esté situada cada finca, segun que la propiedad sea rústica ó urbana, su estension y linderos, el nombre de la misma finca si le tiene especial, el valor en renta si está arrendada ó alquilada: pero en el caso de no estarlo se expresará el precio de adquisicion si ha sido comprada, y el de la adjudicacion si ha sido heredada, y el importe de los censos ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre la finca, con expresion de la corporacion ó individuo á quien se pague.

Art. 3.º Los propietarios y en su ausencia ó por delegacion de los mismos, sus administradores ó encargados presentarán tambien por duplicado relaciones juradas de los censos ú otra cualquiera carga impuesta en su favor sobre bienes inmuebles situados en el término de esta ciudad y los cuatro lugares de Peña-Castillo, San Roman, Monte y Cueto.

Art. 4.º En estas relaciones se expresará el capital del censo ó carga, la cantidad anual que se cobre, la finca sobre que está impuesta, y el nombre del dueño de la propiedad sobre que gravita la carga.

Art. 5.º Los colonos de las fincas rústicas presentarán igualmente por duplicado relaciones juradas de las propiedades de todas clases que lleven en arrendamiento en el término de esta ciudad y los cuatro lugares de Peña-Castillo, San Roman, Monte y Cueto.

Art. 6.º En estas relaciones se expresará el nombre de la finca, el del sitio, barrio, mies ó calle en que esté situada, su cabida ó linderos, el precio del arrendamiento y el nombre del propietario á quien cada finca pertenece.

Art. 7.º Los dueños de ganados presentarán tambien relaciones por duplicado del número de cabezas que de cada clase posean en el término de esta ciudad y los cuatro lugares de Peña-Castillo, San Roman, Monte y Cueto.

Art. 8.º La presentacion de estas relaciones en la citada oficina se hará precisamente dentro del plazo de 20 dias á contar desde el de hoy, segun lo dispuesto en el art. 8.º de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845.

Se espera de la justificacion de los contribuyentes de este distrito municipal, que presentarán oportunamente las enunciadas relaciones, y que estas serán exac-

tas y verdaderas, porque de otra suerte podria suceder que se originase indebido perjuicio á algunas personas por la omision ó inexactitud de otras. Conviene sin embargo que tengan entendido todos, que la Comision adoptará las medidas oportunas para evitar este perjuicio, y que no aproveche al omiso ó inexacto su irregular proceder. Y se les recuerda tambien por último, que el artículo 24 del expresado Real decreto de 25 de Mayo impone á los propietarios de fincas, censos ó ganados que en el plazo señalado no presenten las relaciones, la multa de la cuarta parte de renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangeria, las que se les valorarán de oficio, pagando ademas los gastos de esta operacion: y á los colonos ó arrendatarios que incurran en dicha falta, una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, las cuales serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, aplicándose su producto á menos repartir del cupo del distrito municipal entre los demas contribuyentes.

Si bien al pedirse iguales relaciones en años anteriores, se concretaron á darlas los que ofrecian aumento ó disminucion de bienes, hoy que la rectificacion de la estadística ha de ser general en sus tres elementos de rural, urbano y pecuario, segun lo acordado por la superioridad en la orden citada, debo llamar la atencion de los contribuyentes ó sus apoderados sobre el deber en que todos se encuentran de presentar por duplicado las relaciones á ellos respectivas, hayan ó no sufrido alteracion sus fincas ó rentas, evitándome así el disgusto de exigir la responsabilidad á los morosos.

Al dirigirme á los contribuyentes de esta capital y su término en demanda de las relaciones indicadas, me prometo de su reconocido celo y obediencia á la ley, las presentarán en el plazo designado: advirtiendo que los que no sepan extenderlas, pueden personarse en la Secretaría de esta Comision donde se les redactarán llevando consigo los datos necesarios al efecto; con cuya medida se concilia el bien del servicio con el de los contribuyentes. Santander 24 de Agosto de 1859.—El Presidente, José M. Perez Cosío.—El Secretario, Isidro Bautista Jimenez.

Los modelos que se insertan á continuacion, son los que cita la Instruccion aprobada por S. M. en 1.º del corriente para el cumplimiento de la ley de 1.º de Abril último, la cual se ha publicado en los números 99 y 100 de este Boletin.

MODELO NUMERO 1.

HOSPITAL DE.....

CUENTA general de resultados por la enajenacion de los bienes de su pertenencia, efectuada hasta el 2 de Octubre de 1858.

DEBE.

HABER.

1859.	Junio 2.	100,000	Valor nominal de una Inscripcion de deuda del 3 por 100 número....., interés anual 3,000, que se le entrega en esta fecha, al cambio de 100 por 40 efectivos.....	40,000	1859.	Abril 25.	Capital efectivo á su favor en fin de Diciembre de 1857, segun liquidacion de 1.º de Julio de 1858, aprobada por la Direccion en esta fecha.....	40,000
"	" 20.	25,000	Idem de otra núm....., renta 750 id.....	10,000	"	Mayo 1.º	Idem id. del tercer trimestre de 1858, liquidacion de 22 de Noviembre de 1858, aprobada id.....	10,000
		125,000		50,000				50,000

Al Haber de esta cuenta deben sentarse los resultados de las liquidaciones tan luego como las Contadurías reciban el aviso de la Direccion general de Contabilidad manifestando la aprobacion de ellas.

Al Debe se sentarán las Inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda, estampando al margen la fecha en que se entreguen á las Corporaciones.

MODELO NUMERO 2.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE.....

RELACION de los bienes de propiedad de dicho Establecimiento que han sido enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 hasta la fecha.

FINCAS.

Una suerte de tierra de 40 fanegas, sita en el término de..... sitio llamado de..... que producía en arrendamiento..... rematada a favor de D..... en 100,000 rs., deducidas cargas, y adjudicada al mismo en 20 de Febrero de 1859, el cual satisfizo en 26 del mismo 10,000 rs. del primer plazo al contado, de los que ingresaron 500 en el Tesoro por reintegro de premios y gastos de venta, y suscribió en el mismo día nueve pagarés de 10,000 rs. cada uno, que vencerán en 26 de Febrero de los años de 1860 a 1868.

Una casa en el pueblo de....., calle de....., núm..... que producía en arrendamiento rs. vn..... rematada a favor de D..... en 36,000 rs. líquidos, deducidas cargas, y adjudicada a D..... en 10 de Marzo de 1859, satisfizo en 20 siguiente 3,600 rs. del primer plazo al contado, de los que ingresaron en el Tesoro por premios y gastos de venta 400 rs.; habiendo satisfecho también al contado en el mismo día 6,660 rs. por líquido importe del segundo y tercer plazo, descontados al 5 por 100 al año y suscrito siete pagarés de 3,600 rs. cada uno que vencerán en 20 de Marzo de 1862 a 1868.

Un olivar de 500 pies y cabida de 20 fanegas de tierra, sito en el término de..... sitio llamado de..... que producía en arrendamiento..... rematado a favor de D..... en 40,000 rs., deducidas cargas, y adjudicado al mismo en 10 de Marzo de 1859, el cual satisfizo en 30 del mismo 31,000 rs. por el primer plazo al contado y los nueve restantes, descontados estos al 5 por 100 al año, de cuya suma ingresaron en el Tesoro por premios y gastos de ventas 400 rs.

CENSOS.

Un censo de 50 rs. de rédito anual que satisfacía D..... impuesto sobre una casa en el pueblo de..... calle de....., núm..... y ha sido redimido al 8 por 100 al contado, habiéndose verificado en 10 de Abril el ingreso de rs. vn. 625, importe de la capitalizacion, de los que corresponden por premio de venta 1 real y 36 céntimos.

Otro de 800 rs. de rédito anual, que satisfacía D..... impuesto sobre un olivar sito en el término de..... y ha sido redimido a 4,80 por 100, ascendiendo la capitalizacion a rs. vn. 16 666,66, habiéndose verificado en 20 de Abril el pago de rs. vn. 4 666,66 por el primer plazo al contado, de los que han de deducirse 41,66 de premio al Comisionado, y suscrito nueve pagarés de igual suma de 4 666,66 cada uno, que vencerán en 20 de Abril de 1860 a 1868.

Otro de 600 rs. de rédito anual que satisfacía D..... impuesto sobre una huerta sita en el término de..... y ha sido redimido al 6 1/2 por 100 al contado, ascendiendo la capitalizacion a rs. vn. 9 250,76; habiéndose verificado el pago de esta suma en 14 de Abril de 1859, de la cual han de deducirse 23,07 por premio al Comisionado.

(V.º B.º del Administrador.)

(Fecha y firma del Oficial Interventor.)

MODELO NUMERO 3.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE.....

RELACION de la renta líquida anual que producen d dicho Establecimiento los bienes de su pertenencia enajenados desde 2 de Octubre de 1858 hasta.....

CLASES DE BIENES.	NOMBRES de los compradores ó de los que han redimido los censos, y fechas de las adjudicaciones y redenciones y de los primeros pagos.	Renta líquida anual que producen.	Capital nominal de la Inscripción que deberá emitirse de renta del 3 por 100.	Intereses que corresponden en el semestre corriente a contar desde las fechas de los primeros pagos.
Una suerte de tierra de 40 fanegas en el término de...	Adjudicada á D..... en 20 de Febrero de 1859; hecho el primer pago en 26 del mismo.....	2400	30000	851 78
Una casa sita en el pueblo de....., calle de....., núm.....	Adjudicada á D..... en 10 de Marzo de 1859; hecho el primer pago en 20 del mismo.....	1500	50000	429 46
Un olivar de 500 pies y cabida de 20 fanegas de tierra en el término de.....	Adjudicado á D..... en 10 de Marzo de 1859; hecho el primer pago en 30 del mismo.....	1440	48000	366 90
Un censo impuesto sobre una casa en..... calle de....., núm.....	Redimido por D..... en 19 de Abril de 1859.....	45	1500	10 30
Otro impuesto sobre una huerta en el término de.....	Redimido por D..... en 14 de Abril de 1859.....	522	17400	112 92
Otro impuesto sobre un olivar en el término de.....	Redimido por D..... en 20 de Abril de 1859.....	704	25466 66	141 77
		6611	220366 66	1893 13

Segun la presente demostracion, el Hospital de..... tiene derecho a la renta anual de seis mil seiscientos once reales, debiendo emitirse a su favor una Inscripción intrasferible de deuda consolidada al 3 por 100 de rs. vn. nominales 220.366.66, conforme al art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

(Fecha y firma del Contador.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Se aprueba esta relacion.

(Fecha y firma del Director general.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los cambios de la Bolsa de Madrid á que segun las respectivas fechas debe ser reintegrado el Tesoro del capital nominal de renta del 3 por 100 importante rs. vn. 220.366.66 de una Inscripción emitida en esta fecha, son 26 de Febrero, cuarenta y uno noventa; 20 de Marzo, cuarenta y uno ochenta; 30 de Marzo, cuarenta y dos; 10 de Abril, cuarenta y dos; 14 de Abril, cuarenta y uno sesenta; y 20 de Abril cuarenta y uno veinte.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIA. Los cambios de la nota anterior se han fijado arbitrariamente, con el solo objeto de formular el modelo núm. 4.

(Se continuarn.)

Don Rafael Villavicencio, Capitan de Fragata de la Armada, Segundo Comandante militar de Marina ejerciendo funciones de primero del Tercio y provincia de Santander, que de hallarme en ejercicio, el infrascrito Escribano del Juzgado dá fé etc.

Cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de un palo al parecer de bergantín, sin cofa ni cimeta, de cincuenta y un piés y cuarto de largo, quince pulgadas de diámetro en la garganta, hallado la mañana del 6 de Diciembre del próximo pasado año por los tripulantes de la lancha que patroneaba Don Pedro del Castillo, flotando sobre el agua como á diez millas del puerto de Laredo, que fué depositado en D. Matias de Castanedo, vecino de aquella villa, y tasado en 320 reales, justifiquelo ante este Juzgado dentro de un mes contado desde hoy, pues si así lo verifica, se le guardará justicia; y pasado que sea dicho término, procederé á lo que correspondo. Dado en Santander á 22 de Agosto de 1859.—Rafael Villavicencio.—Por su mandado, D. Hilario Lasso de la Vega.

Don Juan Manuel Santos, Gefe de Administracion honorario y Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos de esta ciudad.

Hago saber: que el dia 2 de Octubre próximo y hora de las doce en punto de su mañana, se rematará en pública subasta y á beneficio del mejor postor en el despacho de la Administracion de esta fábrica; el suministro á la misma de las tablas de cabreton que sean necesarias por término de un año para la construccion de cajones toscos de pino, bajo el tipo á la baja de 5 rs. 50 cénts. cada tabla, y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Dado en Santander á 20 de Agosto de 1859.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S.ª Genaro Sierra.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El miércoles 7 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, se subastarán toda vez que haya licitadores en la Audiencia del Juzgado la sexta parte de los inmuebles siguientes.

Rs. vn.

Una casa-almacen al estremo del Sur con inclusion de un solar que ocupa el terreno labrantío del Saliente y el derecho de luces en el corral al Norte de la casa citada radicante en el pueblo de Entrambasaguas, sitio de la Escobosa, confinante con la carretera general que desde esta ciudad conduce á Burgos, justificada en... 15950

Item la casa-fonda, cuadra, cochera, portal y corral con sus salidas y demás, incluso el solar que ocupa, en... 65240

It. la casa contigua á la anterior, lindante con la de D. José Diaz Liaño, con inclusion de la huerta que contiene algunos pequeños arboles frutales y se halla cerrada sobre sí con pared de cal y canto, en... 9844

Cuya propiedad que en su sexta parte corresponde á la testamentaria de Don José Lopez Bustamante, se subastará siempre que haya licitadores para cubrir con su producto parte de lo que le adeuda á D. Antonio de la Viesca. Lo que se anuncia para que llegue á noticia del público. Dado en Santander á 19 de Agosto de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

El Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á María Lloreda, natural de Liérganes, y á María Ruiz, residente en Villafuete, para que en el término de treinta dias que por primero y último edicto se les señala desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra las mismas resulta en la causa que instruyo sobre hurto de ropas á Doña Joaquina Gutierrez; pues que si lo hicieren, se las oirá y administrará justicia, y no verificándolo, les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarrido á 19 de Agosto de 1859.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Mazonra.

ANUNCIOS.

Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1859 á 1860.

Para matricularse en los estudios menores y de dibujo, se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden: 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.

2.º Dibujo de figura. 3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricación.

4.º Modelado y vaciado de adornos. Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior. 2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Para ingresar como alumno en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, se necesita:

1.º Tener diez y siete años cumplidos. 2.º Hallarse instruido y ser examinado de las materias siguientes: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los exámenes se verificarán en el local de esta escuela establecida en el Museo Provincial, en los dias no festivos, desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo, en el cual quedará cerrada la matrícula.

Valladolid 20 de Agosto de 1859.—De orden del Sr. Director.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Escuela Normal elemental de Santander.

Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, el curso para los aspirantes á Maestros de instruccion primaria, dará principio el 15 del próximo Setiembre, para lo cual estará abierta la matrícula en el Instituto de segunda enseñanza de

esta provincia, desde el 1.º hasta el 14 del mismo á las doce de la noche. Los que deseen ingresar en la carrera del magisterio, deberán presentar los documentos prevenidos en el art. 29 del reglamento de Escuelas Normales, que son los siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener 17 años cumplidos, y no pasar de 25.

2.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Segun lo dispuesto en el art. 30 deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza. Santander 24 de Agosto de 1859.—El Secretario de la E. N., José María Rojí.

Ayuntamiento constitucional de Laredo.

Se anuncia la provision de una plaza de Médico-Cirujano para el servicio de los habitantes, que en sus dolencias, necesiten de su auxilio en esta demarcacion municipal, la que se compone de 860 vecinos, de los que 760 residen en el recinto del casco de la poblacion, y el resto en las demarcaciones pedáneas de Tarrueza y la Pesquera, las que se dilatan un cuarto de legua al Mediodía y Poniente de dicho recinto de la población.

Hay en ella contratados, para el mismo servicio, un Médico auxiliar, y otro Médico-Cirujano.

La dotacion del que ahora se anuncia es de ocho mil reales anuales que paga puntualmente el Ayuntamiento por trimestres de los fondos comunes; y además se le dejan libres los honorarios procedentes de mano airada, y diez reales de cada parto á que asista.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría del cuerpo municipal en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de esta provincia. Laredo 22 de Agosto de 1859.—Manuel Fuentecilla Cabada.—Felipe de Aro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Laredo.

Hace dias que está detenido en esta villa un buey como de seis años, color moreno obscuro, astas largas y blancas, con un marco hecho á fuego en cada una, pero sin percibirse claramente lo que dice ó significa. Lo que se anuncia para que el que sea su dueño pueda pasar á recogerle cuando guste, pagando los gastos que ha contraido. Laredo 22 de Agosto de 1859.—Manuel Fuentecilla Cabada.

Alcaldia constitucional de Miera.

En este Ayuntamiento se hallan prendadas una vaca y una novilla; la vaca rucia, con las astas inclinadas hácia abajo, y la novilla colorada que estaban causando daño en la mies de Revollar.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Miera 25 de Agosto de 1859.—El Teniente Alcalde P. I., Hilario de la Higuera, Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Rionansa.

En el pueblo de Obeso, uno de los comprendidos en este Ayuntamiento de Rionansa, se halla prendada una vaca de las señas siguientes: edad como cator-

ce años, color de avellana, las gamas abiertas y levantadas y cerradas además, una hendidura en la oreja izquierda, y un lunar blanco de corta extension en la frente inmediato á la gama izquierda. El que se crea dueño, se presentará á la autoridad local para satisfacer los gastos ocasionados en la custodia y recoger dicha res. Rionansa 21 de Agosto de 1859.—Felipe Vedoya.

Alcaldia constitucional de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de seis años, próxima á parir, tasuga ó quinegra, un poco corva, en el cuarto derecho un marco confuso, el sedero pinto y corto, la oreja derecha hendida y la izquierda un poco cortada en punta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Tudanca 21 de Agosto de 1859.—Francisco de la Cuesta.

Alcaldia de Tresviso.

En el distrito de este Ayuntamiento de mi cargo, se hallan prendadas y en guarda dos yeguas con sus dos crias, rojas, la una de siete cuartas poco mas ó menos, en el cuarto izquierdo tiene una cruz con peana y una estrella en la frente, la cria que se halla al pié tiene una estrella en la frente; la otra sin señas, la cria negra y calzada del pié y mano izquierda.

Los que se crean sus verdaderos dueños, acudirán á dicha mi autoridad, pagando todos los daños y demas que causen, en el término de quince dias. Tresviso 21 de Agosto de 1859.—Mariano Lopez.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE PACHECO Y COMPAÑIA, Calle de Lepanto núm. 2, piso segundo frente á los mercados de la plaza Nueva de Santander.

Esta compañía se encarga de cuantos negocios se sirvan confiarla en la inteligencia que serán despachados con el mejor esmero, prontitud y economia, para lo cual cuenta con una organizacion especial que permite la rapidez y exactitud en todas sus gestiones.

Siendo bien conocida la persona que se halla al frente escusa encomiar el desempeño de su cometido. Santander 10 de Agosto de 1859.

Sabemos que el vapor-correo La Cubana, anunciada para salir de este puerto el 26 del actual con destino á la Habana conduciendo la correspondencia para las Antillas, al salir del Havre para esta hubo de enredársele una cadena en el hélice, por cuya razon se han visto precisados á suspender su salida de aquel puerto hasta el 25 del actual, verificándolo desde Santander á la Habana el 31 del mismo. Lo que prevenimos á los pasajeros para su conocimiento.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto á principios del próximo Octubre la magnífica, cómoda y rápida fragata de vapor á hélice, de fuerza de 560 caballos, nombrada LA MONTAÑESA Correo núm. 2 al mando de su acreditado capitan Don Santiago Mier. Admite carga á flete y pasajeros á quienes ofrece excelentes comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador en esta plaza, D. A. de Gessler, Muelle número 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 3.

Precios de pasaje. En 1.ª cámara.. Rvn. 2200 } Inklus. ma-
» Sollado.. 900 } nutencion.